

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del día martes veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches a todas y todos, siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda Secretaria General a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Cuaderno de Antecedentes y un Recurso de Apelación identificados con las claves CA/009/2024 y RAP/055/2024, cuyos nombres de la partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en las convocatorias fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en las convocatorias de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del Cuaderno de Antecedentes 009 y el proyecto de resolución del expediente RAP 055 ambos de este año,

que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al recurso de apelación 55 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo 36 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor en los expedientes registrados con los números IEQROO/PES/051 y 52 acumulados. -----

En el presente asunto, el partido actor hace valer como motivos de inconformidad, la vulneración a su derecho a la justicia pronta, a los principios de exhaustividad, debido proceso, legalidad, incongruencia externa e interna, así como variación de la litis del acuerdo impugnado. -----

Respecto al primer agravio, relativo a la vulneración a la justicia pronta, se propone declararlo infundado, pues contrario a lo planteado por el partido actor, la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley. -----

Ahora, respecto a los agravios segundo y tercero relativos a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, el partido actor refiere esencialmente, que la Comisión sólo analizó los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos, dejando de atender y analizar lo relativo a la restricción para la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. ---

A juicio de esta ponencia el agravio es fundado. Porque del estudio realizado a las constancias que integran el expediente, fue posible advertir que, el partido actor solicitó el dictado de medidas cautelares respecto a una supuesta vulneración a la restricción para la publicación de propaganda gubernamental establecida en el artículo 41 de la Constitución General. -----

En razón de ello, solicitó el retiro de las publicaciones denunciadas, al considerar que las mismas vulneran la equidad en la contienda electoral, puesto que, se encuentran en curso tanto el proceso electoral federal como el local. Sin embargo, del acuerdo impugnado se advierte que la Dirección Jurídica, basó su análisis preliminar para efecto de emitir las medidas cautelares solicitadas, en el estudio de los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos, que establecen que solo con la concurrencia de los elementos personal, objetivo y temporal puede actualizar dicha infracción. -----

Es decir, la responsable centró su determinación para negar la improcedencia de la medida solicitada en el análisis de la propaganda personalizada, cuando lo que realmente debió estudiar era la existencia o no de propaganda gubernamental, para poder determinar respecto a lo solicitado en la medida cautelar, en atención a una posible vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en período prohibido, prevista en el artículo 41 de la Constitución General. -----

De ahí que, a juicio de esta ponencia, el acuerdo impugnado incumple con la exigencia de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las partes de un procedimiento en el goce y ejercicio de sus derechos,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ya que la autoridad instructora, apoyó su pronunciamiento en una conducta distinta a aquella en que debió centrar su determinación. -----

Por tanto, al resultar fundado dicho agravio, se estima colmada la pretensión del actor, de ahí que, es innecesario continuar con el análisis de los demás argumentos planteados, ya que a ningún fin práctico llevaría su estudio. -----

Luego entonces, a fin de evitar dilaciones innecesarias dada la naturaleza de las medidas cautelares que son de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia completa, pronta y expedita, para evitar reenvíos innecesarios, se pronunciará este Tribunal en plenitud de jurisdicción sobre la procedencia o no de la medida solicitada. -----

Es así, que, del análisis realizado a la totalidad de los links aportados por el actor, no se advierte que se actualicen los elementos de contenido y finalidad necesarios para tener por actualizada la propaganda gubernamental denunciada. -----

De ahí que, en el presente caso, a juicio de esta ponencia, únicamente estamos en presencia de comunicación gubernamental, la cual, tiene como objetivo exclusivamente informar sobre las actividades institucionales, sin advertir que en las publicaciones controvertidas se haga alusión a los logros de la funcionaria denunciada o que busque la adhesión, aceptación o el consenso de la ciudadanía en general. -----

En ese sentido, para esta ponencia, de un análisis preliminar, no se tiene por actualizada una transgresión a la normativa en materia de propaganda gubernamental, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en los términos solicitados por el quejoso para el dictado de la medida cautelar. -----

Por tanto, se propone confirmar, por razones distintas, la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor. -----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al cuaderno de antecedentes 9 del presente año, por el que se determina sobre las medidas de protección solicitadas por una ciudadana en su calidad de Diputada de la Décimo Séptima Legislatura del Estado, ante la posible ejecución de actos que podrían actualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en su contra, por José Luis Pech Vázquez, en su calidad de coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, el ciudadano José Luis Pech Galera y Jacobo David Cheja Alfaro, en su calidad de Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone determinar cómo procedente la medida de protección a favor de la parte actora, pues es una obligación constitucional y convencional en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuando se denuncien agresiones contra las mujeres en el ámbito político, los casos deben analizarse con perspectiva de género y observar el principio de igualdad y no discriminación. -----

Por lo anterior, del escrito de demanda se advierte una solicitud de medida de protección derivado de un peligro a la vida, por parte de una persona que forma parte de dos grupos vulnerables ante este deber reforzado y buscando la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor y dignidad, este Tribunal debe adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño, de ahí que resulte procedente la solicitud de medida de protección a favor de la parte actora. -----

Por lo que tomando en consideración el marco constitucional vigente y el deber de garantía que presupone obligaciones que las autoridades deben tomar para proteger y preservar los

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derechos humanos es que esta ponencia considera necesario ordenar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que conforme a sus atribuciones de manera inmediata asigne la protección necesaria, continua y permanente a la parte actora, hasta que se dicte la sentencia de fondo por este órgano jurisdiccional, asimismo, se exhorta al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que, en lo subsecuente, cuando en los asuntos relacionados con Violencia Política en Razón de Género, se le haga valer el posible o inminente riesgo en la integridad, libertad o vida de la persona que solicite la adopción de medidas de protección, actúe con mayor diligencia, toda vez que es obligación de toda autoridad otorgar dichas medidas. -----

Cabe mencionar que todo lo anterior se determina sin prejuzgar sobre la determinación que en su momento emita el Pleno de este Tribunal Electoral. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** No tiene audio Lic.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de las señoras Magistradas los proyectos de cuenta por si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna intervención que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada, gracias. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Ninguna Magistrado, son mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva. ---

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.-----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sentido afirmativo de ambos proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño ambas propuestas señora Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/055/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por razones distintas a las señaladas por la autoridad responsable. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ahora bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el Cuaderno de Antecedentes CA/009/2024, se Acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara procedente la medida de protección a favor de la parte actora. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo conforme a sus atribuciones, para que de manera inmediata asigne la protección necesaria, continua y permanente a la parte actora, hasta que este Tribunal emita la resolución que conforme a derecho proceda en el JDC o bien, hasta que la autoridad competente determine lo conducente. -----

TERCERO. Se exhorta al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que, en lo subsecuente, cuando en los asuntos relacionados con VPG, se le haga valer el posible o inminente riesgo en la integridad, libertad o vida de la persona que solicite la adopción de medidas de protección, actúe con mayor diligencia, toda vez que, es obligación de toda autoridad otorgar dichas medidas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la Resolución y Acuerdo Plenario, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con nueve minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompaña. Es cuanto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO